Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Número Único 110016000019201700464-00
Ubicación 54646
Condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 13 de Agosto de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [✓] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**11001 60 00 019 2017 00464 00 N.I. 54646**
Condenado:	**GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART**
Decisión:	**Repone auto reconoció redención pena**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corridos los respectivos traslados por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, ingresan al Despacho las diligencias adelantadas contra GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el prenombrado penado, contra el auto de 26 de noviembre de 2020, mediante la cual este Juzgado de Ejecución de Penas le reconoció redención de pena por trabajo y estudio cumplidos en el penal.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 17 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ a las penas principales de 10 años de prisión y multa equivalente a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por cuenta de la anterior condena, CUBILLOS GONZÁLEZ se encuentra en privación formal de la libertad desde el 27 de enero de 2017.

2.3.- Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta al citado penado, el 28 de enero de 2019.

reconocidas por este Juzgado en auto de 26 de noviembre de 2020, arroja un total de trabajo desempeñado por CUBILLOS en el período señalado de 597 horas.

Por lo tanto no hay lugar a que este Juzgado de Ejecución de Penas modifique o reponga el auto impugnado objeto de este pronunciamiento.

Ahora, depreca el penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ que se le reconozca redención de pena por el tiempo que corresponde a las certificaciones que no se han tenido en cuenta, no dice cuáles, y que allega a su escrito impugnatorio.

Sobre el particular, cabe puntualizar que en el auto recurrido de 26 de noviembre de 2020, objeto de impugnación, se reconoció redención de pena al condenado CUBILLOS GONZÁLEZ respecto de los certificados de cómputos TEE remitidos para tal fin el 10 de agosto de 2020, 11 de septiembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 por el establecimiento carcelario donde se encentraba en privación de la libertad, tales son: 17630310, 17715207, 17804525, 17892165, 17506187 y 17802491.

Así, si eventualmente este Juzgado de Ejecución de Penas no ha reconocido algún certificado de cómputos TEE del penado que ni siquiera éste señaló, no ha sido por incuria sino porque no ha sido remitido por el centro carcelario donde estuvo privado de la libertad CUBILLOS GONZÁLEZ, debiéndose precisar que no le es dado a este Despacho Ejecutor efectuar reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza con fundamento en documentos aportados exclusivamente por el recluso, pues para tal fin sólo podrá tenerse en cuenta la documentación que al efecto remita la cárcel, por lo tanto no hay lugar a reponer o modificar el proveído opugnado.

A pesar de ello, por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART, para que remitan a este Juzgado de Ejecución de Penas los certificados de cómputos TEE que se encuentren pendientes por reconocer del condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- No reponer el auto de 26 de noviembre de 2020 impugnado por el penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, a través del cual se le reconoció redención de pena al prenombrado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Sala Penal del Tribunal Superior de

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**11001 60 00 019 2017 00464 00 N.I. 54646**
Condenado:	**GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART**
Decisión:	**Repone auto reconoció redención pena**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corridos los respectivos traslados por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, ingresan al Despacho las diligencias adelantadas contra GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el prenombrado penado, contra el auto de 26 de noviembre de 2020, mediante la cual este Juzgado de Ejecución de Penas le reconoció redención de pena por trabajo y estudio cumplidos en el penal.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 17 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ a las penas principales de 10 años de prisión y multa equivalente a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por cuenta de la anterior condena, CUBILLOS GONZÁLEZ se encuentra en privación formal de la libertad desde el 27 de enero de 2017.

2.3.- Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta al citado penado, el 28 de enero de 2019.

reconocidas por este Juzgado en auto de 26 de noviembre de 2020, arroja un total de trabajo desempeñado por CUBILLOS en el período señalado de 597 horas.

Por lo tanto no hay lugar a que este Juzgado de Ejecución de Penas modifique o reponga el auto impugnado objeto de este pronunciamiento.

Ahora, depreca el penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ que se le reconozca redención de pena por el tiempo que corresponde a las certificaciones que no se han tenido en cuenta, no dice cuáles, y que allega a su escrito impugnatorio.

Sobre el particular, cabe puntualizar que en el auto recurrido de 26 de noviembre de 2020, objeto de impugnación, se reconoció redención de pena al condenado CUBILLOS GONZÁLEZ respecto de los certificados de cómputos TEE remitidos para tal fin el 10 de agosto de 2020, 11 de septiembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 por el establecimiento carcelario donde se encentraba en privación de la libertad, tales son: 17630310, 17715207, 17804525, 17892165, 17506187 y 17802491.

Así, si eventualmente este Juzgado de Ejecución de Penas no ha reconocido algún certificado de cómputos TEE del penado que ni siquiera éste señaló, no ha sido por incuria sino porque no ha sido remitido por el centro carcelario donde estuvo privado de la libertad CUBILLOS GONZÁLEZ, debiéndose precisar que no le es dado a este Despacho Ejecutor efectuar reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza con fundamento en documentos aportados exclusivamente por el recluso, pues para tal fin sólo podrá tenerse en cuenta la documentación que al efecto remita la cárcel, por lo tanto no hay lugar a reponer o modificar el proveído opugnado.

A pesar de ello, por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART, para que remitan a este Juzgado de Ejecución de Penas los certificados de cómputos TEE que se encuentren pendientes por reconocer del condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- No reponer el auto de 26 de noviembre de 2020 impugnado por el penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, a través del cual se le reconoció redención de pena al prenombrado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Sala Penal del Tribunal Superior de

Distrito Judicial de Bogotá D.C., a donde deberá remitirse la actuación y por cuya cuenta quedará el sentenciado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ.

Tercero.- Líbrese el presente proveído remitir copia de él a la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EMAS, para que obre en la hoja de vida del penado CUBILLOS GONZALEZ.-

Cuarto.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVR

27/07/2021

Gustavo Cubillos Gonzalez

93478717

CRA 10A # 22L 48

3112630029

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**11001 60 00 019 2017 00464 00 N.I. 54646**
Condenado:	**GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART**
Decisión:	**Repone auto reconoció redención pena**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corridos los respectivos traslados por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, ingresan al Despacho las diligencias adelantadas contra GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el prenombrado penado, contra el auto de 26 de noviembre de 2020, mediante la cual este Juzgado de Ejecución de Penas le reconoció redención de pena por trabajo y estudio cumplidos en el penal.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 17 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ a las penas principales de 10 años de prisión y multa equivalente a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por cuenta de la anterior condena, CUBILLOS GONZÁLEZ se encuentra en privación formal de la libertad desde el 27 de enero de 2017.

2.3.- Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta al citado penado, el 28 de enero de 2019.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 06 AGO 2021
La Secretaria

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de 26 de noviembre de 2020, este Juzgado de Ejecución de Penas le reconoció al condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, entre otras, redención de pena por trabajo en 207 horas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 reportadas en el certificado de cómputos No. 17715207 por la Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART donde aquél se encontraba recluido para ese momento, el 10 de agosto de 2020, para un total reconocido junto con otros certificaciones TEE de 4 meses y 16.7 días.

4. DE LA IMPUGNACIÓN

Contra la anterior decisión el penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, para que la misma sea modificada en el sentido que se le reconozcan 597 horas por trabajo cumplido en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 de acuerdo con el certificado No. 17715207 y no 207 horas trabajadas en ese período como fue consignado en el proveído confutado, asimismo, para que se tengan en cuenta en los respectivos cómputos las horas de trabajo reportadas en los certificados TEE que otrora adjuntó a su solicitud de redención.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia.

Bien, bajo la anterior premisa, en el presente caso se tiene, como ya se dijo, que mediante proveído de 26 de noviembre de 2020 este Juzgado de Ejecución de Penas al efectuar los cómputos para redención de pena por trabajo y estudio cumplido en el penal por el condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, por un *lapsus calami* se señaló que de acuerdo con el certificado de cómputos No. 17715207 la actividad laboral reportada por el citado interno por los meses de enero, febrero y marzo de 2020 correspondía a 207 horas, cuando de acuerdo con el referido certificado TEE las horas trabajadas por el penado en dicho período correspondían a 597.

No obstante lo anterior, a través de proveído de 1° de junio de 2021, este Despacho Ejecutor **enmendó el yerro advertido** reconociendo las 390 horas reportadas en el mencionado certificado de cómputos No. 17715207 que se habían omitido y se sumaron a otras que fueron reconocidas en el mismo auto.

De manera que la impugnación interpuesta por el penado CUBILLOS GONZÁLEZ para que se corrigiera la inexactitud en comento, perdió su objeto o razón de ser porque la inconformidad planteada por el sentenciado se superó con el reconocimiento que el 1° de junio de 2021 hizo este Despacho Ejecutor de las 390 horas laboradas por el citado penado en enero, febrero y marzo de 2020, monto que sumado a las 207 horas que ya habían sido

INPEC **Sisipec Web**

Inicio | Cerrar Sesion | Cambiar Contraseña | Ayuda |

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 172.17.54.211

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- CONSULTA EJECUTIVA
  - CONSULTA EJECUTIVA
    - CONSULTA EJECUTIVA INTERNO
- HELP DESK

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno	952594	Planilla Ingreso	10159907	Recaptura	No
Td	114378422	Establecimiento	23	Fecha Nacimiento	18/10/1982
Cons. Ingr.	4	Establecimiento	CPMS BOGOTA	Lugar Nacimiento	LIBANO-TOLIMA
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	12/02/2017	Nombre Padre	GUSTAVO CUBILLOS AGUDELO
Nro. Identificación	93438717	Fecha Ingreso	23/06/2021	Nombre Madre	GLORIA ESTELA GONZALEZ
Nombres	GUSTAVO	Fecha Salida		Nro. Hijos	3
Primer Apellido	CUBILLOS	Estado Ingreso	Prision Domiciliaria	Fase	Alta
Segundo Apellido.	GONZALEZ	Tipo Ingreso	Resolución de traslado	Indentificado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno | Documentos | Nacionalidad - Alias - Apodos | Ubicación - Ultima Labor | **Domiciliarias** | Traslados | Fotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo	608898	Motivo Domiciliaria	Autoridad	Direccion	KR 120 A #22 L 48 PISO 2
Número Documento	035	Causal		Telefono	3134566343-3112630029
Fecha Domicilio	23/06/2021	Fecha Inicio	23/06/2021	Número Caso	6894475
Estado	Activa	Fecha Presentación		Proceso	11001600019201700464
Tipo Domiciliaria	Prision Domiciliaria	Fecha Terminación		Nombre de la autoridad	JUZGADO 24 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (~~BOGOTA D.C. - BOGOTA~~ D.C.)

Documentos

Número	035	Fecha Recibido	4/06/2021	Dirección domiciliaria vigilancia	KR 120 A #22 L 48 PISO 2
Clase Documento	Concede Domiciliaria	Fecha Asignación		Telefono domiciliaria vigilancia	3134566343-3112630029
Fecha Documento	4/06/2021	Acudiente domiciliaria vigilancia			

Primero Anterior Siguiente Ultimo

La justicia es de todos | Minjusticia

DANE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 a – 24 Telefono (1) 2832273 – EDIFICO kaysser

Señor
JUEZ 24 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C.

REF.: NI. 54646 NOTIFICACIÓN: GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ
SE NOTIFICA AUTO 08-07-21 ASI: SE ENVIA ARCHIVO PDF Y DEVUELVE FOTO WHATSAAP SELLO DILIGENCIADO.

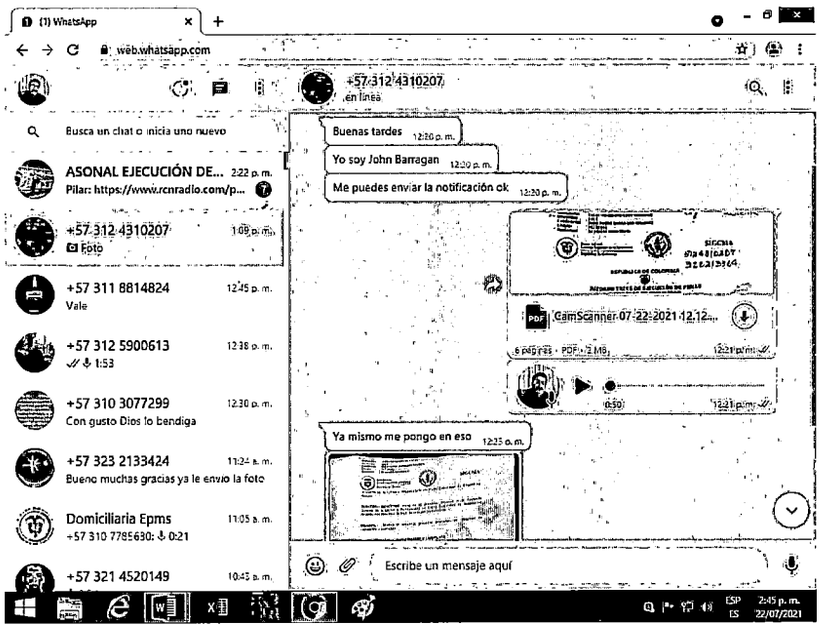

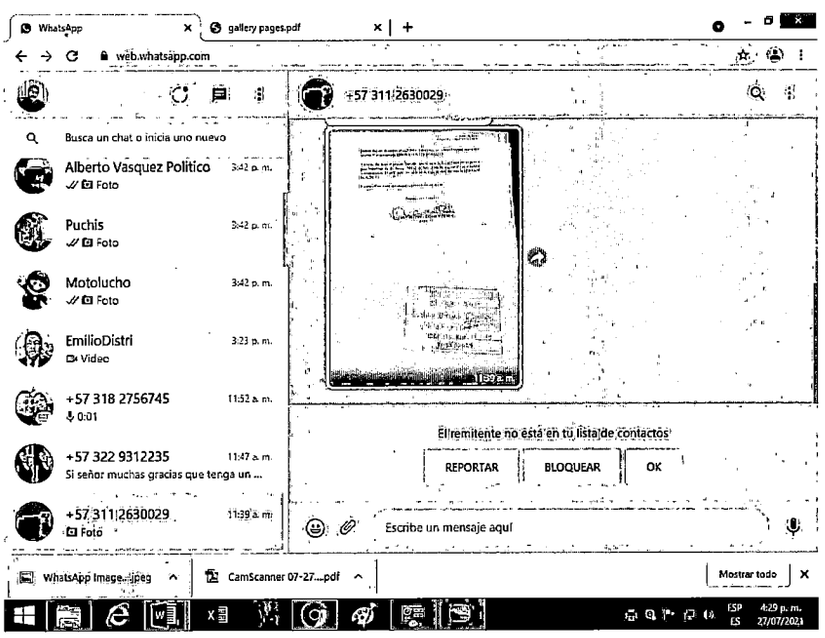

Cordialmente:

GUSTAVO SANTANILLA
C.C. N° 19290488 de Bogotá
Citador Grado III